



Poder Judicial de la Nación

# TCAS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000047394966



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4,  
SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: LOPEZ MARIA GRACIELA, LUIS HERNAN PAZ,  
ANTONIO ALBERTO BELLIDO LEON  
Domicilio: 23201030889  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	74000120/2011					S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente N° 2 - QUERELLANTE: MORALES, GERARDO RUBÉN  
IMPUTADO: SALA, MILAGRO AMALIA ANGELA s/INCIDENTE DE  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, de septiembre de 2021.

Fdo.: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

En .....de.....de 2021, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSA 74000120/2011/TO1/33/2

REGISTRO N° 1424/21.4

///nos Aires, 14 de septiembre de 2021.

**AUTOS Y VISTOS:**

Se integra esta Sala IV por los doctores Javier Carbajo -Presidente-, Angela E. Ledesma y Liliana E. Catucci -Vocales- reunidos de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N. y 15/20 de la C.F.C.P. con el objeto de dictar sentencia, en la presente causa FSA 74000120/2011/TO1/33/2 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la querrela contra la resolución (Reg. Nro. 1173/21.4) mediante la cual esta Sala IV resolvió: **"HACER LUGAR, sin costas, al recurso de casación interpuesto por la defensa de Milagro Amalia Ángela Sala, ANULAR el decisorio impugnado y, por mayoría, REENVIAR las presentes actuaciones a su origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte una nueva resolución conforme a derecho, haciendo extensivo lo resuelto al resto de los imputados, resultando inoficioso el tratamiento del resto de los agravios efectuados por las partes (arts. 530 y 531 del CPPN)".**

**Y CONSIDERANDO:**

Los señores jueces Javier Carbajo y Ángela E. Ledesma dijeron:

El remedio extraordinario presentado no puede hallar viabilidad formal, por cuanto no se dirige contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal por sus efectos (tal como lo exige el art. 14 de la ley 48).

Además, como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige -entre otros requisitos para su procedencia- que la sustancia del planteo implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada; extremo que en el sub lite no se verifica.



En este sentido, no ha sido demostrada en el caso la alegada vulneración al derecho de igualdad ante la ley, ni a la garantía constitucional del debido proceso, a los efectos de ser considerados como una cuestión federal suficiente, debidamente fundada, que permita habilitar la competencia extraordinaria del máximo Tribunal en los términos establecidos por el art. 14 de la ley 48.

A su vez, el recurrente no ha cumplido con el requisito de refutar todos y cada uno de los fundamentos que dieron sustento a la decisión apelada, como así tampoco ha logrado demostrar que la resolución que impugna es contraria a los derechos federales invocados como fundamento de la pretensión extraordinaria interpuesta (cfr. Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d y e).

Por otra parte, no es posible habilitar la intervención del máximo tribunal en base a la doctrina de la arbitrariedad alegada, por cuanto, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual, el recurrente no ha acreditado tampoco en este caso.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y oída que fue la defensa que asiste a Milagro Amalia Ángela Sala, el remedio federal intentado debe ser declarado inadmisibile, con costas.

La **señora juez doctora Liliana E. Catucci** dijo:

Por los fundamentos y conclusión del dictamen del señor Fiscal General, de fecha 3 de septiembre del corriente año, que comparto y hago propios en razón de brevedad, adhiero a la propuesta de mis colegas preopinantes de declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la querella, con costas (arts. 257 del C.P.C.C.N. y 530 y 531 del C.P.P.N.).

Tal es mi voto.

Por ello, el Tribunal,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSA 74000120/2011/TO1/33/2

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario federal interpuesto por la querrela, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48, y arts. 68 segundo párrafo y 69 primer párrafo del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 C.S.J.N.) y remítase la causa al Tribunal de origen, mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Fdo: **JAVIER CARBAJO, ANGELA E. LEDESMA y LILIANA E. CATUCCI.**

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Prosecretario de Cámara.

